

## SOLICITUD DE INCIDENTE DE NULIDAD PORCESO RAD. 2021-00282-00

Armando Cárdenas Sánchez <cardenassanchezarmando907@gmail.com>

Lun 12/12/2022 4:33 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva buenas tardes, adjunto envío el asunto de la referencia, para su información y fines pertinentes, quedo atento a cualquier inquietud al respecto.

Agradezco el oportuno trámite que se le asigne a lo aquí enviado.

Cordialmente:

ARMANDO CARDENAS SANCHEZ

C.C. No. 7.694.064 de Neiva

T.P. No. 249652 del C. S. de la J.

Celular 315308122

Señor (a)

**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA (HUILA.)**

Ciudad.

**REF: PROCESO UNION MARITAL DE HECHO DE HERNANDO DIAZ ARDILA, contra YANED ANDRADE LUGO (RAD. 2021-00282-00).**

**ARMANDO CARDENAS SANCHEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.694.064 expedida en Neiva (H), portador de la T.P. No. 249652 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **YANED ANDRADE LUGO**, demandada dentro del proceso de la referencia según poder a mí conferido, solicito a usted que, con citación y audiencia de la entidad demandante, se tramite y resuelva favorablemente **INCIDENTE DE NULIDAD** la cual se origina a partir del auto que admite la demanda, consagrada en el numeral 8º. Del artículo 133 del C. G. P.

#### **HECHOS:**

**PRIMERO.** – El señor **HERNANDO DIAZ ARDILA**, instauró demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial, contra mi representada.

**SEGUNDO.** - Su despacho, mediante providencia fechada el 03 de septiembre de 2021, admitió la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial, dispuso darle el trámite correspondiente y dar traslado de la misma a la aquí demandada.

**TERCERO.-** La parte demandante allegó al despacho una supuesta certificación emanada de Surenvios donde se informa que mi cliente se **rehusó a recibir la notificación enviada.**

**CUARTO.** – Frente a lo anterior, tengo que manifestar que dicha certificación adolece por completo de veracidad toda vez que mi cliente en el horario laboral nunca se encuentra en su lugar de domicilio, pues ella es gerente de una sucursal bancaria del Banco BBVA en la ciudad de Neiva. Además de lo anterior, la casa permanece sola porque ella no vive con nadie más, situación que conlleva a señalar que era absolutamente imposible que se rechazara una correspondencia cuando realmente no había quien la recibiera.

**QUINTO.** – Dado lo anterior, no es posible que mi cliente, sin estar en su lugar de residencia en horario diurno, haya recibido sobre alguno que contenga la notificación personal dentro del proceso que ahora nos ocupa

**SEXTO.** – El despacho, atendiendo la certificación de Surenvios que certificó una supuesta negativa de recepción de la notificación personal, le da credibilidad a esto y cita a la audiencia de inventarios y avalúos, desconociendo que a mi cliente en realidad nunca se le ha visitado su lugar de residencia para surtir la notificación personal. Ella desconoce por completo el contenido de la demanda y sus pretensiones.

**SEPTIMO.** – Como quiera que a mi representada se le está vulnerando su derecho al debido proceso, defensa y contradicción de los actos; para el día 16 de Septiembre de 2.022, radicamos en las instalaciones de Surenvios un derecho de petición solicitando información referida al proceso de notificación que terminó con la generación de una certificación que dice “**SE REHUSO A RECIBIR**”.

**SEPTIMO.** – Como Surenvios **NO CONTESTÓ** el derecho de petición; resolvimos interponer ante un juez constitucional una acción de tutela para que por medio de una orden judicial se ordene a la empresa de correspondencia responder de manera clara y concreta la información requerida relacionada con el proceso de entrega.

**OCTAVO.** – Por reparto, la tutela correspondió conocerla al Juzgado Tercero Penal Municipal de Control de Garantías de Neiva, distinguido con el radicado 2022-00165-00, el cual la admitió, corrió traslado a **SURENVIOS** – entidad que a pesar que estaba obligada a contestar, no lo hecho. En estos momentos la acción constitucional se encuentra en el despacho del juez constitucional para fallar lo que en derecho corresponda.

**NOVENO.** – Señora juez, lo que quiero dar a entender con todo lo anterior es que a mi cliente se le ha cercenado su derecho fundamental a ser notificada y enterada de la existencia del proceso, sin dejar de mencionar que con la citación a diligencia de inventarios y avalúos se le ha vulnerado también su derecho al debido proceso, pues no ha podido defenderse y contradecir lo que manifiesta el demandante.

El artículo 29 de la Constitución Política establece que “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”.

*“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.*

El derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, es una garantía para equilibrar la relación autoridad - libertad, relación que surge entre el Estado y los asociados, y está prevista en favor de las partes y de los terceros interesados en una actuación administrativa o judicial. Según dicha norma, el debido proceso comprende fundamentalmente tres grandes elementos:

i) *El derecho al juez natural o funcionario competente.*

ii) *El derecho a ser juzgado según las formas de cada juicio o procedimiento, esto es, conforme con las normas procesales dictadas para impulsar la actuación judicial o administrativa.*

iii) *Las garantías de audiencia y defensa, que, desde luego, incluyen el derecho a ofrecer y producir la prueba de descargo, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa técnica, el derecho a un proceso público y sin dilaciones, el derecho a que produzca una decisión motivada, el derecho a impugnar la decisión y la garantía de non bis in ídem.*

En cuanto al debido proceso, la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-341 de 2.014 lo ha tratado de la siguiente manera:

*La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen*

*funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas*

**DECIMO.** – Es totalmente desajustado a la realidad la certificación emanada de **SURENVIOS** porque, como bien ya se manifestó, mi poderdante entre semana, e incluso el día Sábado nunca está en su domicilio en el horario diurno, queriendo decir con ello, que la vivienda permanece sola al momento de la supuesta visita de Surenvios. Además, ella no vive con nadie como para que otra persona de la residencia haya rechazado la correspondencia.

**DECIMO PRIMERO.** – Como No se surtió en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a la persona demandada, aun sabiendas de que dicho acto tiene como efecto principal “hacer saber”, “enterar” a las personas de las decisiones judiciales, cualesquiera que sean, para garantizar el principio constitucional de ser oído dentro del proceso; debe nulitarse el proceso hasta la etapa del auto admisorio y ordenar practicarse en debida forma el auto admisorio conforme lo establece la ley 2213 de 2.022 o, de acuerdo a las disposiciones del C.G.P..

La notificación personal se constituye en la notificación por excelencia, tiene el carácter de principal respecto de todas las providencias, es a la que corresponde acudir en primer lugar, lo cual no aconteció en el presente caso, dado que no se agotó el procedimiento establecido para ello.

### **P E T I C I O N E S:**

**PRIMERA.** - Sírvase señor juez declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, a partir del auto fechado el 03 de septiembre de 2021, por medio del cual se admitió, para que en su defecto se le dé el trámite que corresponda a la presente demanda y en tal sentido, se ordene surtir de manera correcta la notificación personal o citación a notificación personal.

**SEGUNDA.** - Condenar a la parte demandante al pago de las costas y gastos generados con ocasión del presente incidente de nulidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. P.

### **PRUEBAS:**

Solicito al señor juez tener como tales y dar pleno valor probatorio a los siguientes documentos:

1. Derecho de petición radicado ante Surenvios.
2. Acción de tutela radicada.

Además, solicito que sean tenidos como pruebas los documentos que obran en el expediente.

### **SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA**

Respetuosamente le solicito señora juez que, se sirva a dar aplazamiento a la audiencia programada para el día de mañana Martes 13 de Diciembre de 2.022 para que se dé trámite a este incidente y, toda vez que la acción de tutela propuesta no se ha resuelto aún y de ella depende que se pruebe en gran parte lo manifestado por mí.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Son aplicables los artículos 127 a 131, 133 a 135 y 142 del Código General del Proceso y demás normas concordantes sobre la materia.

### **COMPETENCIA :**

Es usted competente señor Juez para tramitar el presente incidente de nulidad, por estar conociendo del proceso principal.

### **TRÁMITE:**

Debe adelantarse o seguirse por el trámite incidental previsto en el título IV capítulo I, artículos 127 a 131 del Código General del Proceso.

### **NOTIFICACIONES:**

Mis poderdantes pueden ser notificados en las siguientes direcciones:

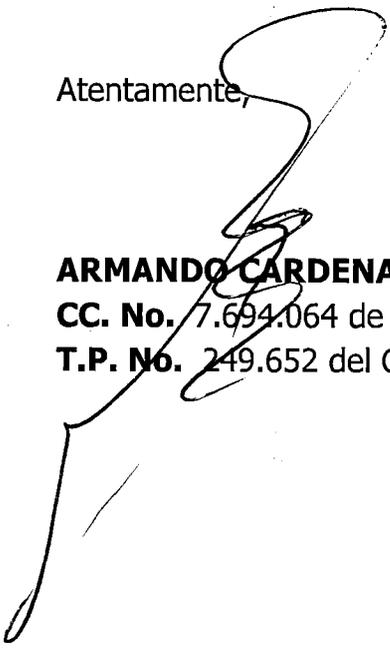
El demandante, en la dirección que aparece en el acápite de notificaciones de la demanda inicial.

El suscrito, en la calle 34 No. 1 A – 06 Barrio Cándido de esta ciudad.

Correo electrónico [cardenassanchezarmando907@gmail.com](mailto:cardenassanchezarmando907@gmail.com)

Celular 316- 530- 81- 22.

Atentamente,



**ARMANDO CÁRDENAS SANCHEZ**

**CC. No.** 7.694.064 de Neiva (H)

**T.P. No.** 249.652 del C. S. de la J.

Neiva, Septiembre 15 de 2022

Señores:

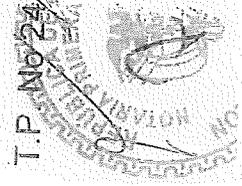
**SURENVIOS S.A.S. DE NEIVA – HUILA.**  
Ciudad.

REF. Derecho de Petición en interés particular

**ARMANDO CARDENAS SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.694.064 de Neiva (H), residenciado en esta ciudad, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 249652 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la señora **YANED ANDRADE LUGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.477.433 de Colombia (H), demandada dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho, que se tramita actualmente en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva y distinguido con el Rad. **410011311000320210028200**, por medio del presente, me permito hacer uso del **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION** consagrado en el Art. 23 de nuestra Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, respecto a la entrega de un sobre que contenía “supuestamente”, una demanda y sus anexos, según, para efectos de surtir el trámite de notificación personal, entrega esta que según ustedes, se surtió el pasado diecisiete (17) de mayo de 2022, realizado por el personal de **SURENVIOS SAS NEIVA**, y en donde, según constancia dirigida por ustedes al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva, manifiestan que “... **SE REHUSO A RECIBIR PERO SE DEJO EN EL LUGAR, EL DIA 17-05-2022...**”, para lo cual solicito respetuosamente a través de este escrito se me indique según ustedes quien se rehusó a recibir, es decir, me manifiesten el nombre de la persona que se rehusó a recibir la correspondencia, la identificación de la misma y si la persona que según ustedes se rehusó a recibir era la señora **YANED ANDRADE LUGO**, y por qué se dejó según ustedes el sobre en el lugar cuando, lo correcto hubiera sido haberlo devuelto.

La anterior petición se eleva teniendo en cuenta que mi representada vive sola en el predio que visitaron y, desde antes de las ocho de la

T.P. No. 249.652 del C.S.J.



Fecha: 16-09-22  
Firma: Yaned Andrade P  
NO SE ACEPTA SU CONTENIDO  
ESTUDIO



Neiva, Septiembre 15 de 2022

Señores:

**SURENVIOS S.A.S. DE NEIVA – HUILA.**  
Ciudad.

**REF. Derecho de Petición en interés particular**

**ARMANDO CARDENAS SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.694.064 de Neiva (H), residenciado en esta ciudad, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 249652 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la señora **YANED ANDRADE LUGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.477.433 de Colombia (H), demandada dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho, que se tramita actualmente en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva y distinguido con el Rad. **410011311000320210028200**, por medio del presente, me permito hacer uso del **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION** consagrado en el **Art. 23** de nuestra Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, respecto a la entrega de un sobre que contenía “supuestamente”, una demanda y sus anexos, según, para efectos de surtir el trámite de notificación personal, entrega esta que según ustedes, se surtió el pasado diecisiete (17) de mayo de 2022, realizado por el personal de **SURENVIOS SAS NEIVA**, y en donde, según constancia dirigida por ustedes al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva, manifiestan que “... **SE REHUSO A RECIBIR PERO SE DEJO EN EL LUGAR, EL DIA 17-05-2022...**”, para lo cual solicito respetuosamente a través de este escrito se me indique según ustedes quien se rehusó a recibir, es decir, me manifiesten el nombre de la persona que se rehusó a recibir la correspondencia, la identificación de la misma y si la persona que según ustedes se rehusó a recibir era la señora **YANED ANDRADE LUGO**, y por qué se dejó según ustedes el sobre en el lugar cuando, lo correcto hubiera sido haberlo devuelto.

La anterior petición se eleva teniendo en cuenta que mi representada vive sola en el predio que visitaron y, desde antes de las ocho de la



mañana sale a laborar en su puesto en el Banco BBVA como Gestor Comercial del mismo, hasta las horas de la noche cuando regresa a su hogar., situación esta que puede ser demostrada, tanto por el BBVA como por los señores vigilantes del barrio en donde vive.

Siendo, así las cosas, no se entiende quien se rehusó a recibir cuando en la casa no permanece nunca nadie en el horario de día.

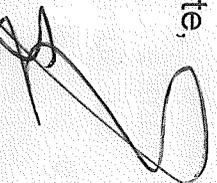
#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento el siguiente escrito en el artículo 23 de la Constitución Política y en la ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFICACIONES**

Cualquier tipo de notificación se me puede hacer llegar al correo electrónico [arcarsan@hotmail.com](mailto:arcarsan@hotmail.com) , o al celular 3165308122

Atentamente,



**ARMANDO CARDENAS SANCHEZ**

C.C. No. 7.694.064 Neiva (H)

T.P. No. 249652 del C.S. de la J.

Celular 3165308122

Anexo: Copia del oficio de fecha 19 de Mayo de 2022

Copia de la Notificación Personal

Copia del poder conferido por la señora **ANDRADE LUGO**

8/7/22, 15:48

Correo: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva - Outlook

**Memorial allego Certificación de Notificación. - Formato de Notificación Personal.**

YORMY SERRATO <yormyse@live.com.ar>

Mié 8/06/2022 8:21 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA.**

E. S. D.

Referencia: Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho del señor HERNANDO DIAZ ARDILA en contra de YANED ANDRADE LUGO.

Radicación: **410011311000320210028200.**

Asunto: - Memorial allego Certificación de Notificación.  
- Formato de Notificación Personal.





**JURIS GLOBAL**  
**ABOGADOS**

Asesoría y Representación Judicial Nit: 900084691-0  
Carrera 9 N. 20 - 45 Teléfono: 8751393 Celular 311 284 3571 Neiva - Huila

Señor

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA.**  
E. S. D.

Referencia: Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho del señor **HERNANDO DIAZ ARDILA** en contra de **YANED ANDRADE LUGO.**  
Radicación: **410011311000320210028200.**

**Asunto:** - Memorial allego Certificación de Notificación.  
- Formato de Notificación Personal.

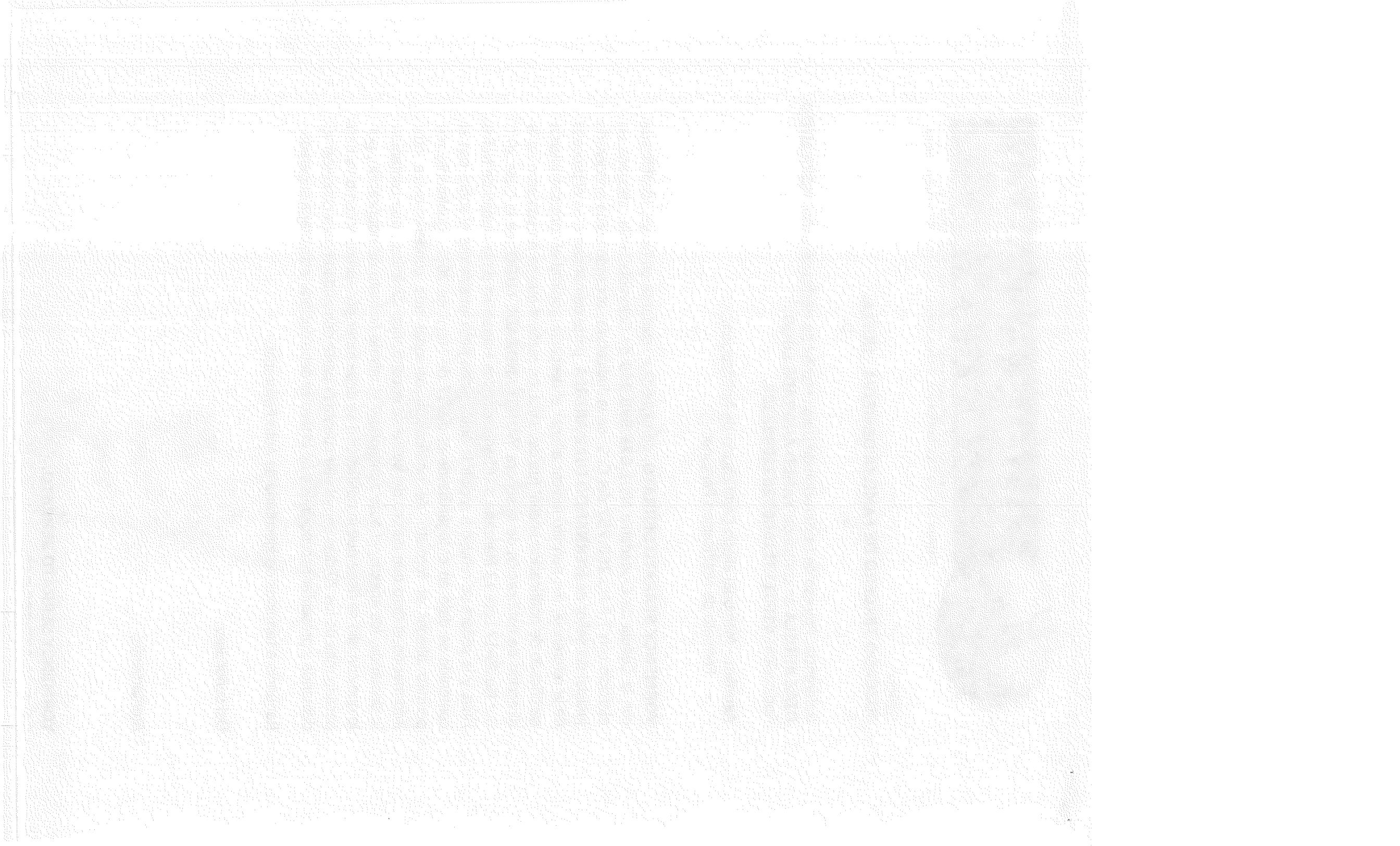
**YORMENCY SERRATO SERRATO**, domiciliada y residente en Neiva, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.075.598.969** de Colombia Huila, abogada en ejercicio con T.P No.**260.757** del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor de **HERNANDO DIAZ ARDILA**, parte demandante en el proceso de la referencia, me permito indicar allegar al despacho judicial el correspondiente certificado de notificación la cual fue devuelta, en razón a que se presentaron en la dirección de notificación de la señora **YANED ANDRADE LUGO**, en la Calle 20 C Sur No.29-17 Lote 13 Manzana 3 Urbanización los Manzanos de la ciudad de Neiva Huila y la señora se rehusó a recibir la notificación pero igualmente el sobre con el contenido se dejó en el lugar desde el día 17 de Mayo de 2022, igualmente me permito allegar el formato de notificación personal que contiene entre otra información el dato que dentro del sobre se encontraban 22 folios , que contenían la demanda, los anexos, el auto admisorio y el mismo formato de notificación, por lo que con ello se tiene que la notificación se debe tener por surtida y como ya han pasado mas de los 20 días con el que cuenta la parte demandada para contestar la demanda y presentar excepciones y no lo hizo se debe declarar esta etapa superada.

Renuncio a términos de ejecutoria de Auto Favorable.

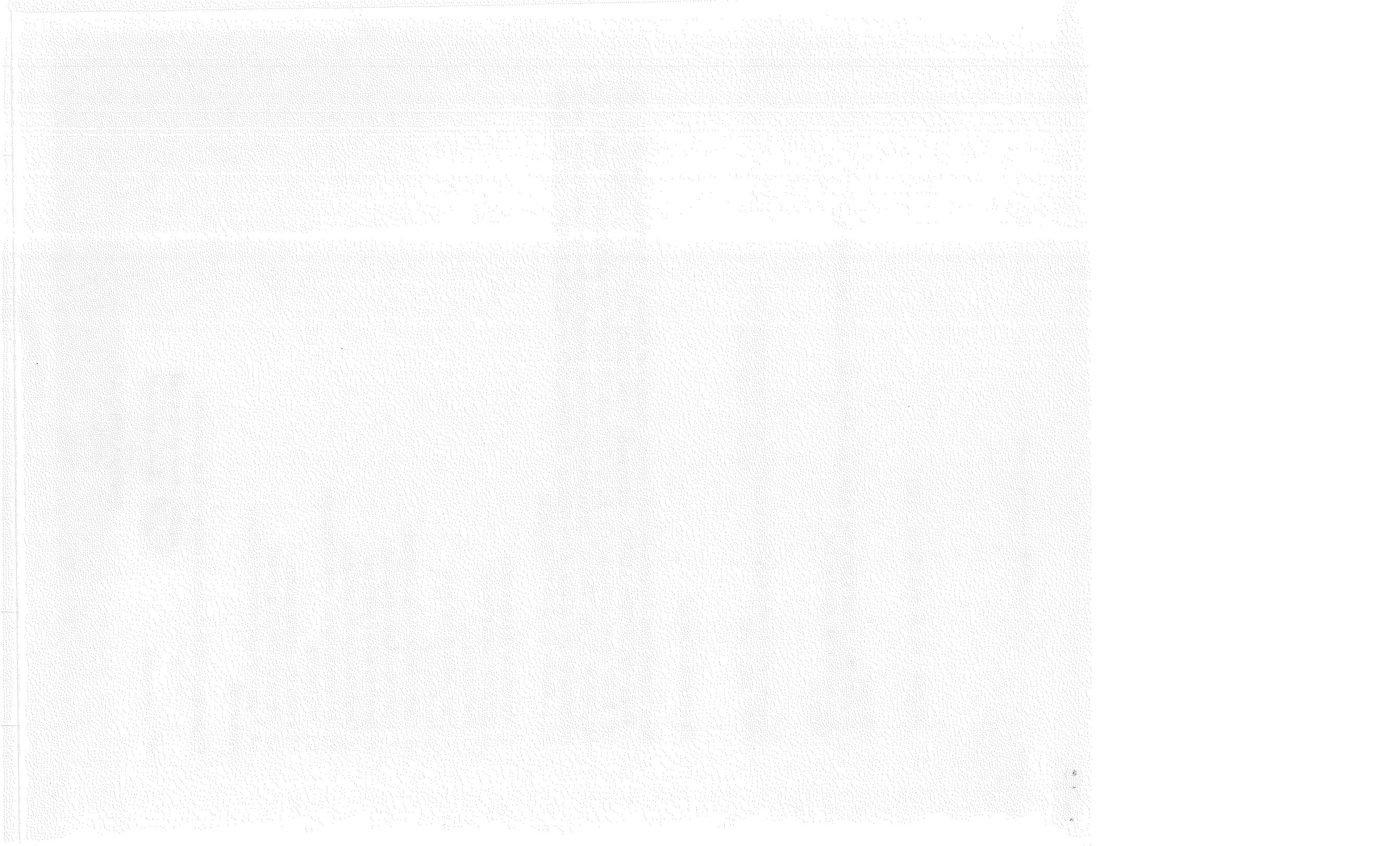
Del señor Juez,

Atentamente,

**YORMENCY SERRATO SERRATO.**







HUILA

NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)  
YANED ANDRADE LUGO.

Fecha:  
DD/MM/AAAA  
03/05/2022

Dirección:  
Calle 20 C Sur No.29-17 Lote 13 Manzana 3 Urbanización los Manzanos.  
NEIVA HUILA.

Fecha providencia

DD/MM/AAAA

No. Rad. Proceso Naturaleza del Proceso

410011311000320210028200 DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO. 03/09/2021.

Demandante Demandado  
HERNANDO DIAZ ARDILA. YANED ANDRADE LUGO.

En los términos del Artículo 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, me permito NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **YANED ANDRADE LUGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.26.477.433 de Colombia Huila, el Auto Admisorio de la Demanda emitido dentro del Proceso de Declaración de Unión Marital, el día 03 de Septiembre de 2021, por parte del Juzgado Tercero de Familia de Neiva Huila, dentro del proceso con Radicación No.410011311000320210028200, propuesto por el señor **HERNANDO DIAZ ARDILA** en contra de la señora **YANED ANDRADE LUGO**, por lo que me permito mediante la presente allegar la demanda de Declaración de Unión Marital y liquidación de la sociedad conyugal, sus anexos y el auto admisorio de la demanda en 22 folios, con el fin de que se tenga por notificada personalmente del proceso ya referenciado, teniendo en cuenta que apartir de dos días hábiles siguientes de la entrega de la presente y de dicha documentación se contara por parte del despacho judicial el termino de 20 días para que usted la demandada si a bien lo tiene conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, pues con la presente se corre el correspondiente traslado de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda.

Ahora en razón a la situación que se nos presenta por la pandemia generada por el Covid - 19, es necesario indicarle que el despacho judicial del Juzgado Tercero de Familia de Neiva Huila y otros, no estan abiertos al publicoo por lo que la forma de comparecer y realizar todo tipo de actuaciones dentro del proceso es por medio del correo electrónico institucional del despacho el cual es

Empleado Responsable

Parte Interesada  
YORMENCY SERRATO SERRATO.

Nombres y Apellidos

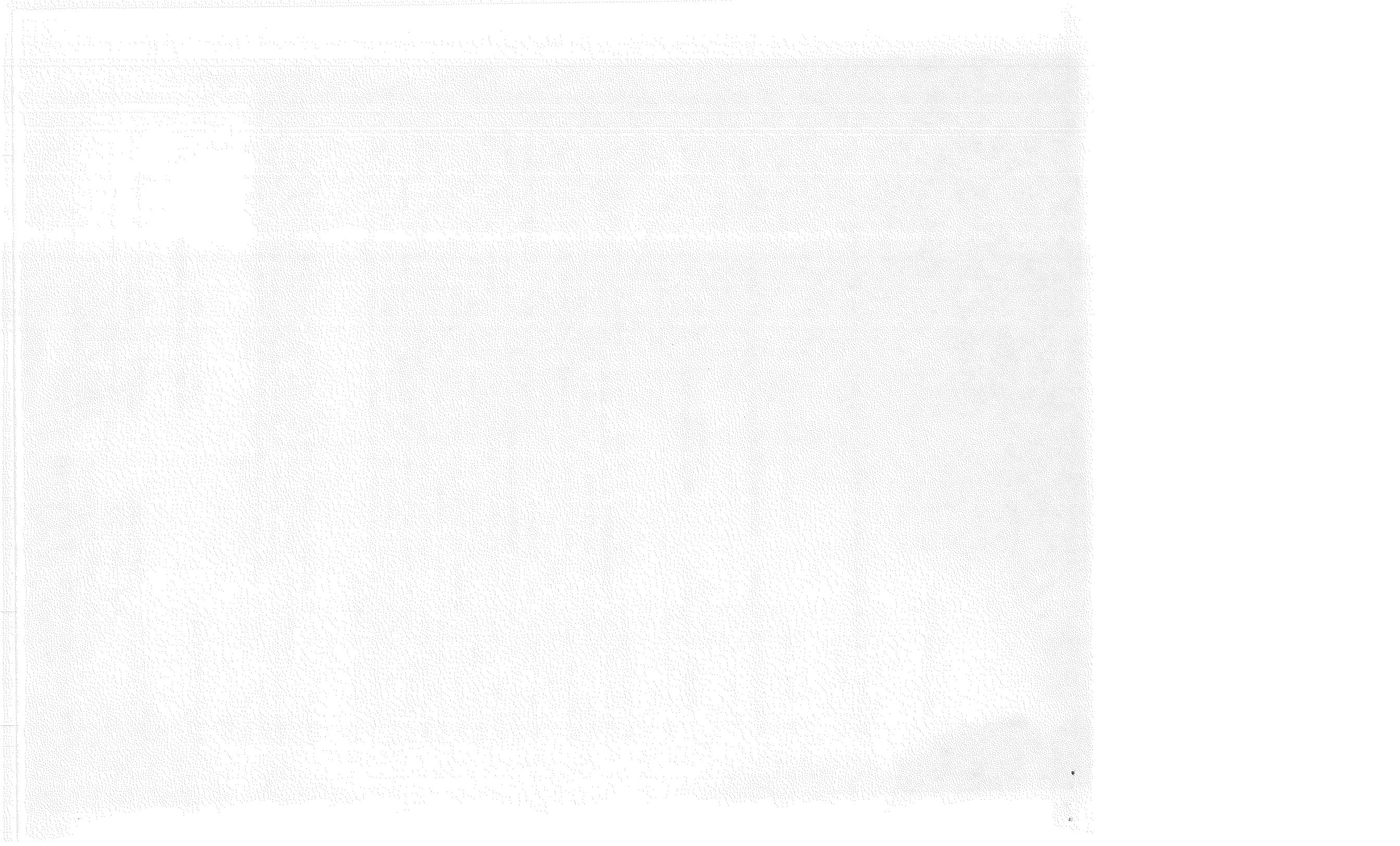
17-05-22

Nombres y Apellidos

Firma

La señora lo quizo  
Recibido y no quizo  
Firmado se de jo

Firma



Doctora  
**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA**  
Ciudad

**ASUNTO: CONFIERO PODER ESPECIAL**

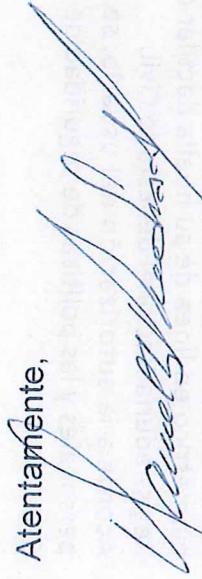
**YANED ANDRADE LUGO**, mayor de edad, identificada con cédula número **26.477.433** expedida en Colombia - Huila; manifiesto a usted muy respetuosamente que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ARMANDO CARDENAS SANCHEZ**, también mayor de edad y residente en esta ciudad, con cedula de ciudadanía No **7. 694.064** expedida en Neiva – Huila, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No **249.652** del C.S.J., para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso de **CONSTITUCION Y DESOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, ASI, COMO LA EVENTUAL LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** propuesto por el señor **HERNANDO DIAZ ARDILA**, mayor de edad, vecino de Neiva (H), proceso que se distingue con el radicado **2021-00282-00**.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial la de contestar demanda, proponer excepciones, notificarse de cualquier decisión, aportar y solicitar la practica de pruebas, conciliar o no conciliar, transigir, sustituir, recibir, desistir, renunciar, reasumir, suscribir documentos, confeccionar inventarios y avalúos, hacer y presentar trabajo de partición, presentar incidentes, nulidades, recursos y, en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle a mi apoderado personería en los términos y para los fines aquí señalados.

El correo electrónico de mi apoderado judicial es el siguiente:  
**arcarsan@hotmail.com**.

Atentamente,

  
**YANED ANDRADE LUGO**  
C. C. No **26.477.433** de Colombia (H)

Acepto,

  
**ARMANDO CARDENAS SANCHEZ**  
C.C. **7.694.064** de Neiva  
T.P. No **249.652** del C.S.J.





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



12730448

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el seis (6) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: YANED ANDRADE LUGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26477433, presentó el documento dirigido a JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



e3mrkqd7gdzk  
06/09/2022 - 14:20:05



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CAROLINA DUERO VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: e3mrkqd7gdzk



Señor (a)  
**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA - REPARTO**  
Edificio Palacio de Justicia  
Neiva - Huila

**REFERENCIA:** *Acción de Tutela propuesta por* **ARMANDO CARDENAS SANCHEZ** *contra* **SURENVIOS**.

**ARMANDO CARDENAS SANCHEZ**, también mayor de edad y residente en esta ciudad, con cedula de ciudadanía No **7.694.064** expedida en Neiva – Huila, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No **249.652** del C.S.J., obrando en nombre propio; mediante el presente memorial, formulo **ACCIÓN DE TUTELA** contra **SURENVIOS** para que el señor (a) juez de tutela proteja mi derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas y obtener respuesta oportuna, clara y de fondo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política.

En consecuencia, solicito que se ordene a la empresa accionada que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Sea respondida de manera clara, congruente y de fondo la petición radicada para el día 16 de Septiembre de 2.022, en las instalaciones de Surenvios.

Fundamento las anteriores peticiones, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **HECHOS**

1. El día 16 de Septiembre de 2.022 radiqué de manera personal en las instalaciones de la empresa **SURENVIOS** Neiva un escrito por medio del cual solicité información relacionada con el trámite de notificación del auto que admitió una demanda de Divorcio y liquidación de la sociedad conyugal
2. La respuesta a la petición antes referida solicité que fuera notificada a la siguiente dirección electrónica: **surenvios@surenvios.com.co**, a través del número celular: 316 – 530 – 81 – 22.
3. Desde la fecha en que fue radicada la petición formal y respetuosa (16 de Septiembre de 2.022), al día de hoy 28 de Noviembre de 2022, **NO SE HA RECIBIDO** de **SURENVIOS** respuesta de fondo escrita, ni verbal que deniegue o acceda a sus pretensiones.
4. Con posterioridad a la fecha de vencimiento del escrito que no fue contestado en debida oportunidad, es decir, que no fue resuelto dentro del término de los Quince (15) días hábiles siguientes al de su recibo; visité las instalaciones de **SURENVIOS** para que se pronunciara acerca de lo peticionado,

sin obtener respuesta favorable o desfavorable a lo requerido. El funcionario que la atendió solo se limitó a señalar que tenían demasiado trabajo y que en el transcurso de estos días me daban contestación, la cual, al día de hoy la sigo esperando.

5. La ley 1755 de 2015 establece que *las peticiones formales deben responderse dentro del término de los Quince (15) días siguientes al de su recibo, so pena de sanción disciplinaria y, cuando no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, se debe informar esta circunstancia al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.*

6. Es decir, de conformidad a la norma en cita, como la entidad accionada no suministró respuesta clara y de fondo dentro del término de los quince (15) días siguientes al de la recepción del escrito; ha de entenderse que ha vulnerado el derecho de mi representada consagrado en el artículo 23 de la C.P.

7. Es deber de **SURENVIOS** dar respuesta a todos los escritos que sean recepcionados en sus instalaciones bajo los lineamientos que ha establecido la Corte Constitucional; es decir, suministrando respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, sin que esto implique aceptación o negación de lo que se está solicitando. No obstante, su deber legal y constitucional, la accionada no lo hizo.

El artículo 23 de la Constitución Política establece que: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

En este sentido, a través de la Sentencia T-012 de 1992, la Corte señaló que el derecho de petición es *“(…) uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 20. Constitución Política)”*.

8. Al no dar **SURENVIOS** a la petición radicada para el día 16 de Septiembre de 2.022, hace denotar su falta de interés para dar respuesta de fondo a las pretensiones elevadas y las manifestaciones realizadas.

9. Con la no contestación del escrito antes mencionado, se me ha vulnerado el derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas y obtener pronta solución de que trata el artículo 23 de la Constitución Política y que fuese regulado por la ley 1755

de 2015.

Respecto al alcance del derecho de petición, mediante sentencia T-172 de 2013, la Honorable Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

*Esta corporación ha señalado el alcance de ese derecho y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. El derecho fundamental de petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos. Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional.*

Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y, como quiera que no dispongo de otro mecanismo judicial más idóneo y expedito para salvaguardar el derecho fundamental a recibir respuesta oportuna, clara, congruente y de fondo; interpongo acción de tutela contra **SURENVIOS** para que la petición radicada para el día 16 de Septiembre de 2.022 sea resuelta en el menor tiempo posible conforme a los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Invoco como vulnerado el derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas y obtener pronta solución (artículo 23 C.C.) y demás derechos que el señor Juez de tutela considere vulnerados.

### **FUNDAMENTO LA PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL CON BASE AL:**

Artículo 23 de la Constitución Política, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 del 12 de Julio del 2000, en la ley 1755 de 2015, en la ley 142 de 1.994, en las sentencias T-012 de 1992, T-667 de 2011, T-146 de 2012 y T-172 de 2013.

### **MANIFESTACIÓN JURAMENTADA**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto acción de tutela sobre estos mismos hechos.

## PRUEBAS

- ✓ Copia de la petición radicada para el día 16 de Septiembre de 2.022.

## ANEXOS

- ✓ Todos los documentos aducidos como pruebas.
- ✓

## NOTIFICACIONES

La entidad accionada en la siguiente dirección: Carrera 4 # 7-27 C.C. Pasaje Camacho L-12 de Neiva - Huila. Teléfono: 318 572 0242  
Oficina principal carrera 6 No. 12-21 centro Neiva – Huila. Teléfono 6088721364.

**Dirección electrónica:** [armando.sanchez@scs.gov.co](mailto:armando.sanchez@scs.gov.co)

El suscrito, en la en la calle 34 No 1 A – 06 del barrio Cándido de la ciudad de Neiva.

**Correo electrónico:** [armando.sanchez@scs.gov.co](mailto:armando.sanchez@scs.gov.co) . **Celular:** 316 – 530 – 81 - 22. y/o

Atentamente,

**ARMANDO CARDENAS SANCHEZ**  
C.C. 7.694.064 de Neiva  
T.P. No 249.652 del C.S.J.